



**PROVINCIA SANTO DOMINGO**  
**AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE**  
“En Uso de Sus Facultades Legales”

**Resolución No.05-2026.**

**Considerando:** Que el artículo 199 de la constitución de la República Dominicana establece que “El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de usos de suelo, fijados de manera expresa por la ley y sujetos al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes”.

**Considerando:** Que el artículo 2 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece que “El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen. ”

**Considerando:** Que el artículo 19, literales b y d de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, referente a las competencias del Ayuntamiento, prevé: Competencias Propias del Ayuntamiento. El ayuntamiento ejercerá como propias o exclusivas la competencia en los siguientes asuntos: b) Normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural; d) Ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística;



**Considerando:** Que el artículo 31 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece que "El ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominara concejo municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la Republica y la presente ley."

**Considerando:** Que el artículo 52, literal c, de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, dice que el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: c) La aprobación de los planes de desarrollo operativos anuales y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, uso de suelo y edificación.

**Considerando:** Que en fecha 26 de noviembre de 2025, fue solicitado el uso de suelo al Concejo de Regidores, a través de la Presidencia, para la construcción, desarrollo y operación del Parque Cementerio Jardines del Recuerdo Santo Domingo Este, el cual es privado y será construido dentro de una porción de terreno de 80,000 metros cuadrados dentro del inmueble identificado como: parcela 57-REF, DC. 30, ubicado en Santo Domingo, matrícula No. 0100177712, con una superficie de 969,190.30 metros cuadrados, amparada por la Constancia Anotada de fecha 30 de enero de 2025 expedida por el Registro de Títulos de Santo Domingo.

**Considerando:** Que fue apoderada la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano, del tema indicado precedentemente.

**Considerando:** Que una vez apoderado el expediente de solicitud de uso de suelo, se procedió a realizar el estudio del expediente, así también, a investigar como se ha comportado la mortandad y la capacidad de nuestros campos santos en relación a estas informaciones, evidenciando que el Cementerio Cristo Salvador está casi ocupado a totalidad, los demás campos santos se encuentran a gran distancia del Municipio, por lo cual, constituye una necesidad dar apertura a un nuevo cementerio, dentro de las normas y



especificaciones, observando mediante planos y certificado de título, descripciones de las instalaciones a desarrollar e informaciones generales, que ha cumplido con los requerimientos legales correspondientes ante este órgano.

**Considerando:** Que mediante comunicación de fecha 26 de noviembre de 2025, suscrita por el señor Germán Blanco Romero, Gerente de la Sociedad Parque Cementerio Jardines del Recuerdo Santo Domingo Este (PCJR), S.R.L., se expresa que este parque será un gran complejo funerario concebido como un espacio moderno y respetuoso con el entorno natural, donde las familias podrán encontrar consuelo y dignidad para honrar a sus seres queridos ya fallecidos. Este proyecto responde a la necesidad de un nuevo cementerio, llamado a convertirse en un icono de la ciudad de Santo Domingo Este, representando un nuevo enfoque hacia el duelo y la memoria, acorde con los valores contemporáneos de la sociedad. El proyecto contempla la construcción de un portal de acceso, edificio de capillas velatorias un centro crematorio de última generación, salón de tanatopraxia, equipos de enfriamiento y procesos de disposición de residuos que cumplen con códigos internacionales de protección. Para la comodidad de los visitantes, se construirá una moderna cafetería, floristería y zona de sanitarios para uso público. El parque cementerio contará con suficientes espacios dedicados al parqueo.

Se ofrecerán diversas opciones adaptadas a los deseos, tradiciones y economía de las familias de Santo Domingo Este:

- **Mausoleos Epic:** Un refinado diseño arquitectónico único y exclusivo que ofrece privacidad, comodidad y dignidad familiar, que contiene: bóvedas de concreto soterradas con espacios de 4 a 8 puestos dedicada a la inhumación de los familiares fallecidos; más otros espacios: osarios, Cenizarios y un pequeño altar privado.



**Panteones:** Al estilo de los reconocidos cementerios norteamericanos, es un área ideal para familias que buscan privacidad en un entorno natural, con espacios de 4 a 8 puestos.

- **Jardines Familiares (lotes):** Espacios ubicados en grandes y hermosos jardines con bóvedas soterradas de 2 puestos.
- **Cenizarios:** Espacios especialmente contruidos para depositar y conservar los cofres con las cenizas de los familiares fallecidos que han sido cremados.
- **Osarios:** Espacios especialmente contruidos dedicado a la guarda y conservación de los restos exhumados o trasladados de otros cementerios.
- **Otros servicios:** Calle Center dedicado a la atención inmediata y ayuda a las familias que soliciten los servicios.

**Considerando:** Que como se ha indicado, es una necesidad en el Municipio Santo Domingo Este la construcción de un Parque Cementerio moderno, cercano, que represente un nuevo enfoque hacia el duelo, acorde con los valores contemporáneos de la sociedad.

**Considerando:** Que resulta beneficioso para el interés municipal garantizar un desarrollo equilibrado de este tipo de infraestructuras, evitando la saturación o concentración desproporcionada de instalaciones de esta naturaleza en el territorio municipal.

**Considerando:** Que el Concejo de Regidores considera pertinente aprobar el Proyecto sometido, al tiempo de establecer medidas de planificación que permitan evaluar la evolución demográfica, territorial y urbana del Municipio antes de autorizar nuevos proyectos de igual o similar naturaleza.



**Considerando:** Que en el marco de sus competencias regulatorias en materia de ordenamiento Municipal, el Ayuntamiento puede establecer criterios y condiciones para la aprobación de proyectos de esta naturaleza, tomando en cuenta el crecimiento de la ciudad y las necesidades futuras del Municipio.

**Considerando:** Que por razones de planificación territorial, ordenamiento urbano y proyección del crecimiento poblacional del Municipio, el Ayuntamiento de Santo Domingo Este no debería aprobar nuevos proyectos de parques cementerios de igual o similar categoría dentro de su territorio, por un período de cinco (5) años, contados a partir de la aprobación de la resolución que se apruebe al efecto del uso de suelo objeto del sometimiento en la presente sesión.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

**Vista:** La Ley No. 6232 de Planificación Urbana.

**Vista:** LEY NO.675 Sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

**Vista:** La Ley núm. 368-22 de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos. Crea el Sistema Nacional de Información Territorial. G. O. No. 11092 del 22 de diciembre de 2022.

**Vista:** La comunicación de suscrita por el señor Germán Blanco Romero, en fecha 26 de noviembre 2025.

**Vista:** La Constancia Anotada de fecha 30 de enero de 2025 expedida por el Registro de Títulos de Santo Domingo, que ampara la parcela 57-REF, DC 30, ubicado en Santo Domingo, matrícula No. 0100177712, con una superficie de 969,190.30 metros cuadrados.

**Visto:** El apoderamiento de la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano, de fecha 13 de febrero de 2026.

**Visto:** El informe de la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano, de fecha 19 de febrero de 2026.

**El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;**

**RESUELVE:**

**Primero: Aprobar,** como al efecto **aprobamos,** el uso de suelo para la construcción, desarrollo y operación del Parque Cementerio Jardines del Recuerdo Santo Domingo Este, el cual es privado, y será construido en una porción de terreno de 80,000 metros cuadrados dentro del inmueble identificado como: parcela 57-REF, DC 30, ubicado en Santo Domingo, matrícula No. 0100177712, con una superficie de 969,190.30 metros cuadrados, amparada por la Constancia Anotada de fecha 30 de enero de 2025 expedida por el Registro de Títulos de Santo Domingo.

**Segundo: Aprobar,** como al efecto **aprobamos,** que por razones de planificación territorial, ordenamiento urbano y proyección del crecimiento poblacional del Municipio, el Ayuntamiento de Santo Domingo Este no apruebe nuevos proyectos de parques cementerios de igual o similar categoría dentro de su territorio, por un período de cinco (5) años, contados a partir de la aprobación de la presente resolución, a los fines de hacer futuras evaluaciones técnicas que determinen su necesidad y factibilidad.

**Tercero: Remitir,** como en efecto **remitimos,** la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines de elaboración del Contrato de Concesión en la Consultoría Jurídica y cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

  
**SR. MIGUEL FORTUNA**  
Presidente del honorable Concejo  
Municipal del ASDE

  
**LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO**  
Secretaria del Honorable Concejo  
del ASDE